

Sesión: Décima Quinta Extraordinaria.
Fecha: 5 de abril de 2018.
Orden del día: Punto número diez

**INSTITUTO ELECTORAL DEL ESTADO DE MÉXICO
COMITÉ DE TRANSPARENCIA**

ACUERDO N°. IEEM/CT/064/2018

**DE AMPLIACIÓN DE PLAZO, PARA OTORGAR RESPUESTA A LAS
SOLICITUDES DE ACCESO A LA INFORMACIÓN PÚBLICA
00355/IEEM/IP/2018 Y 00356/IEEM/IP/2018**

El Comité de Transparencia del Instituto Electoral del Estado de México, emite el presente Acuerdo con base en lo siguiente:

GLOSARIO

Constitución General. Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos.

Constitución Local. Constitución Política del Estado Libre y Soberano de México.

IEEM. Instituto Electoral del Estado de México.

Ley General de Transparencia. Ley General de Transparencia y Acceso a la Información Pública.

Ley de Transparencia del Estado. Ley de Transparencia y Acceso a la información Pública del Estado de México y Municipios.

ANTECEDENTES

1. El 12 de marzo de 2018, se recibieron vía SAIMEX las solicitudes de acceso a la información pública registradas con los números de folio 00355/IEEM/IP/2018 y 00356/IEEM/IP/2018.
2. Las solicitudes fueron turnadas para su análisis y trámite al Servidor Público Habilitado de la Unidad Técnica para la Administración de Personal Electoral del IEEM.
3. El 4 de abril de 2018, el Servidor Público Habilitado de la Unidad Técnica para la Administración de Personal Electoral, mediante correo electrónico, solicitó a la Unidad de Transparencia someter a consideración del Comité de Transparencia, la ampliación del plazo de respuesta, en los términos siguientes:

Fecha de solicitud: 4 de abril de 2018

SOLICITUD DE AMPLIACIÓN DEL PLAZO DE RESPUESTA

Con fundamento en lo establecido en el artículo 49, fracción II de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de México y Municipios, se solicita atentamente a la Unidad de Transparencia, someter a consideración del Comité de Transparencia, la aprobación de la ampliación del plazo de respuesta, de conformidad con lo siguiente:

Área solicitante: Unidad Técnica para la Administración de Personal Electoral
Número de folio de la solicitud: 00355/IEEM/IP/2018 y 00356/IEEM/IP/2018
Modalidad de entrega solicitada: Vía SAIMEX
Fecha de respuesta original: 10/ ABRIL /2018
Fecha propuesta de entrega: 19/ ABRIL /2018

SOLICITUD	DOCUMENTOS QUE ATIENDEN LA SOLICITUD	NUM. DE DÍAS	MOTIVO DE LA AMPLIACIÓN / JUSTIFICACIÓN
Folio de la solicitud: 00355/IEEM/IP/2018 "SOLICITO DE LOS TODOS LOS ASPIRANTES QUE CONCURSARON PARA EL CARGO DE VOCALES DISTRITALES DEL PROCESO 2017-2018 LOS SIGUIENTES DOCUMENTOS LOS CUALES SE LES REQUIRIERON EN LA CONVOCATORIA: 1 SOLICITUD DE INGRESO IMPRESA Y CON FIRMA AUTOGRAFA 2 CARTA DECLARATORIA BAJO PROTESTA DE DECIR VERDAD IMPRESA Y CON FIRMA AUTOGRAFA 3 COPIA SIMPLE DE LA CREDENCIAL PARA VOTAR VIGENTE 4 CONSTANCIA QUE OTORQUE EL SECRETARIO DEL AYUNTAMIENTO COMPROBANDO SU RESIDENCIA EFECTIVA EN EL MUNICIPIO DURANTE AL MENOS CINCO AÑOS ANTERIORES A SU DESIGNACION 5 CONSTANCIA DE INSCRIPCIÓN EN EL PADRON ELECTORAL Y EN LA LISTA NOMINAL DE ELECTORES DEL ESTADO DE MEXICO EXPEDIDA POR EL REGISTRO FEDERAL DE ELECTORES DEL IFE 6 COPIA SIMPLE LEGIBLE DEL ACTA DE NACIMIENTO 7 INFORME DE NO ANTECEDENTES PENALES PROPORCIONADO POR LA FISCALIA	• Expedientes de vocales estrales y municipales para el Proceso Electoral 2017-2018, mismos que contienen los documentos que se requieren en la convocatoria, así como los recibos de valoración de la entrevista de los aspirantes que concursaron para el cargo de vocales	7	En razón del gran volumen de documentos que dan respuesta a la solicitud de información y en virtud de que los aspirantes que concursaron para el cargo de vocales distritales y municipales del proceso 2017-2018 y fueron designados, se encuentran en archivo físico aunado a que resulta necesario realizar un análisis minucioso de los documentos, toda vez que se aprecia la existencia de información de naturaleza confidencial, por lo que se deberá someter a consideración del Comité de Transparencia la clasificación respectiva

GENERAL DE JUSTICIA DEL ESTADO DE MEXICO 8 COPIA SIMPLE DEL COMPROBANTE DE ESTUDIOS 9 DOCUMENTOS QUE AVALEN LA INFORMACION CONTENIDA EN LA SOLICITUD DE INGRESO Y EN EL CURRICULUM VITAE, REFERENTE A ANTECEDENTES ACADEMICOS Y ANTECEDENTES LABORALES 10 CURRICULUM VITAE, EL CUAL DEBERA CONTENER LAS TRAYECTORIAS LABORAL ACADÉMICA POLÍTICA DOCENTE Y PROFESIONAL LAS PUBLICACIONES LA ACTIVIDAD EMPRESARIAL, LOS CARGOS DE ELECCION POPULAR, PARTICIPACION COMUNITARIA O CIUDADANA Y EL CARACTER DE DICHA PARTICIPACION 11 RESUMEN CURRICULAR EN UN MAXIMO DE UNA CUARTILLA 12 PRESENTAR UN ESCRITO DE DCS CUARTILLAS COMO MAXIMO EN EL QUE EXPRESÉ LAS RAZONES POR LAS QUE ASPIRA A SER DESIGNADO VOCAL EL CUAL DEBERA ESTAR DIRIGIDO AL PRESIDENTE DEL CONSEJO GENERAL IMPRESO Y CON FIRMA AUTOGRAFA ASI MISMO, REQUIERO LAS CEDULAS DE VERIFICACION DE REQUISITOS LEGALES, LA DE VALORACION CURRICULAR Y LA DE VALORACION DE LA ENTREVISTA AGRADECIDO SU PRONTA RESPUESTA" (sic)			y en consecuencia se tienen que elaborar las versiones públicas de los documentos.
Folio de la solicitud: 00356/IEEM/IP/2018 "SOLICITO DE LOS TODOS LOS ASPIRANTES QUE CONCURSARON PARA EL CARGO DE VOCALES MUNICIPALES DEL PROCESO 2017-2018 LOS SIGUIENTES DOCUMENTOS LOS CUALES SE LES REQUIRIERON EN LA CONVOCATORIA: 1 SOLICITUD DE INGRESO IMPRESA Y CON FIRMA AUTOGRAFA 2 CARTA DECLARATORIA BAJO PROTESTA DE DECIR VERDAD IMPRESA Y CON FIRMA AUTOGRAFA 3 COPIA SIMPLE DE LA CREDENCIAL PARA VOTAR VIGENTE 4 CONSTANCIA QUE OTORQUE EL SECRETARIO DEL AYUNTAMIENTO COMPROBANDO SU RESIDENCIA EFECTIVA EN EL			

CONSIDERACIONES

I. Competencia

Este Comité de Transparencia, es competente para aprobar, modificar o revocar las determinaciones que, en materia de ampliación del plazo de respuesta de la información, propongan los Servidores Públicos Habilitados, de conformidad con el artículo 49, fracción II de la Ley de Transparencia del Estado.

II. Fundamento

- a) La Constitución General, en su artículo 6°, inciso A), fracciones I y II, establece que toda la información en posesión de cualquier persona física o moral que reciba y ejerza recursos públicos, o realice actos de autoridad en el ámbito federal, estatal y municipal, es pública y sólo podrá ser reservada temporalmente por razones de interés público, y que la información que se refiere a la vida privada y los datos personales será protegida.

Asimismo, el artículo 16, párrafos primero y segundo, marca que nadie puede ser molestado en su persona, familia, domicilio, papeles o posesiones, sino en virtud de mandamiento escrito de la autoridad competente, que funde y motive la causa legal del procedimiento, y que toda persona tiene derecho a la protección de sus datos personales.

- b) La Ley General de Transparencia, prevé en su artículo 132, párrafo segundo, que el plazo podrá ampliarse hasta por diez días más, siempre y cuando existan razones fundadas y motivadas, las cuales deberán ser aprobadas por el Comité de Transparencia, mediante la emisión de una resolución que deberá notificarse al solicitante, antes de su vencimiento.

- c) La Constitución Local, en el artículo 5, fracciones I y II, dispone, respectivamente, que:

Toda la información en posesión de cualquier autoridad, entidad, órgano y organismos de los Poderes Ejecutivo, Legislativo y Judicial, órganos autónomos, partidos políticos, fideicomisos y fondos públicos estatales y municipales, así como del gobierno y de la administración pública municipal y sus organismos descentralizados, asimismo de cualquier persona física, jurídica colectiva o sindicato que reciba y ejerza recursos públicos o realice actos de autoridad en el ámbito estatal y municipal, es pública y sólo podrá ser reservada temporalmente por razones previstas en la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos de interés público y seguridad, en los términos que fijen las leyes.

La información referente a la intimidad de la vida privada y la imagen de las personas será protegida a través de un marco jurídico rígido de tratamiento y manejo de datos personales, con las excepciones que establezca la ley reglamentaria.

- d) La Ley de Transparencia del Estado, prevé en su artículo 163 párrafo segundo, que el plazo podrá ampliarse hasta por siete días hábiles, cuando existan razones fundadas y motivadas, las cuales deberán ser aprobadas por el Comité de Transparencia, mediante la emisión de una resolución que deberá notificarse al solicitante, antes de su vencimiento estableciendo que no podrán invocarse como causales de ampliación del plazo motivos que supongan negligencia o descuido del sujeto obligado en el desahogo de la solicitud.

El artículo 3 fracción IX establece que los datos personales son la información concerniente a una persona, identificada o identificable.

Asimismo, en su fracción XX que la información clasificada es aquella considerada por la ley como reservada o confidencial.

III. MOTIVACIÓN

El Servidor Público Habilitado de la Unidad Técnica para la Administración de Personal Electoral, solicitó la ampliación del plazo para atender las respuestas a las solicitudes de acceso a la información pública, pues se requiere la elaboración de versiones públicas de la información a entregar, de acuerdo con su clasificación.

En efecto, el IEEM busca ajustar su actuación a las leyes en materia de Acceso a la Información Pública, por lo cual, el análisis de la documentación motivo de la solicitud, será valorado por el Comité de Transparencia, de conformidad con lo previsto en el artículo 49, fracción II de la Ley de Transparencia del Estado.

Aunado a lo anterior, el IEEM tiene la obligación constitucional de respetar, proteger y garantizar los derechos fundamentales de los solicitantes; en este sentido, con el objeto de que la respuesta que en su momento sea emitida se encuentre debidamente fundada, motivada y garantice los derechos fundamentales, resulta necesario someter a consideración del Comité de Transparencia la prórroga para atender la solicitud de información, conforme a la normativa en la materia.

Consecuentemente, procede autorizar la ampliación por el plazo de siete días hábiles adicionales, para la entrega de la respuesta al solicitante, de conformidad con lo establecido en el artículo 163, párrafo segundo de la Ley de Transparencia del Estado.

Por lo expuesto, fundado y motivado, se:

ACUERDA

PRIMERO. Este Comité de Transparencia, confirma la ampliación de plazo por siete días hábiles, para dar respuesta a las solicitudes identificadas con los números de folio **00355/IEEM/IP/2018 y 00356/IEEM/IP/2018**, con base en lo

previsto por el artículo 163 párrafo segundo de la Ley de Transparencia del Estado.

SEGUNDO. La Unidad de Transparencia deberá hacer del conocimiento del Servidor Público Habilitado solicitante el presente Acuerdo, para su incorporación al expediente electrónico del SAIMEX.

TERCERO. La Unidad de Transparencia notificará al solicitante de información la ampliación del plazo de respuesta junto con el Acuerdo, una vez que el Servidor Público Habilitado lo registre en el SAIMEX.

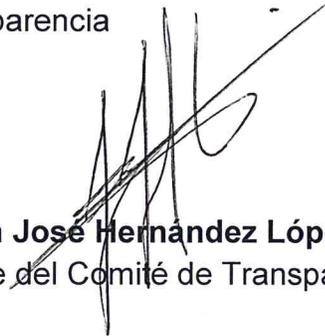
Así, lo dictaminaron por unanimidad de votos los Integrantes del Comité de Transparencia del Instituto Electoral del Estado de México, en su Décima Quinta Sesión Extraordinaria del cinco de abril de dos mil dieciocho y cierran su actuación, firmando al calce para constancia legal.



Mtra. Lilibeth Álvarez Rodríguez
Presidenta del Comité de Transparencia



Mtro. Jesús Antonio Tobías Cruz
Contralor General



Juan José Hernández López
Integrante del Comité de Transparencia